

INSTRUCTIVO PARA EL COBRO JUDICIAL DE DEUDAS POR EL ESTADO NACIONAL

Este instructivo se aplicará a los Servicios Jurídicos Permanentes para los requerimientos de cobro de una deuda a favor del Estado Nacional instrumentado en un título ejecutivo (i.e. boleta de deuda) y podrá complementarse con los procedimientos internos de cada repartición. La implementación y supervisión del Instructivo será responsabilidad del titular del Servicio Jurídico.

1. Designación de encargado.

Ingresado el trámite de cobranza, deberá designarse en el término de 2 (dos) días hábiles un profesional a cargo.

2. Informe sobre el crédito y el deudor.

El abogado designado deberá verificar inmediatamente los plazos de prescripción y, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores, deberá elaborar un informe que incluya:

➤ Evaluación de la idoneidad del título y factibilidad de iniciar el juicio ejecutivo.

Debe corroborar los siguientes requisitos:

- a. Notificación al deudor;
- b. plazo de prescripción; y
- c. habilidad del título ejecutivo;
- d. factibilidad de iniciar el reclamo judicial siguiendo especialmente los parámetros de la Resolución SH 100/2018¹.

➤ Evaluación del deudor.

Deberá reunir los datos personales y evaluar la solvencia del deudor. Para ello, deberá consultar a las instituciones y registros públicos nacionales o provinciales que entienda pertinentes. A saber:

- a. Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS);
- b. Banco Central de la República Argentina;
- c. Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio;
- d. Registro Nacional de las Personas;
- e. Cámara Nacional Electoral;
- f. Administración Nacional de Seguridad Social;
- g. Registro de la Propiedad Inmueble;
- h. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;
- i. Registro Nacional de Aeronaves;
- j. Registro Nacional de Buques; o

¹ B.O. 6/6/18

k. Cualquier otra base de información pública.

➤ El profesional interviniente se comunicará con el deudor para informarle la deuda y las modalidades de pago vigentes en cada organismo. Deberá informar al deudor que en caso de falta de pago, se iniciará el juicio ejecutivo.

➤ El profesional evaluará el crédito y toda la documentación e información reunida acerca del deudor, dejando constancia si posee bienes susceptibles de ser embargados. Si llegase a la conclusión de que no es conveniente o no corresponde el inicio del juicio ejecutivo, deberá obtener la conformidad del titular del Servicio Jurídico Permanente. En tal supuesto, el titular del Servicio Jurídico Permanente elevará las actuaciones a la Autoridad con competencia para resolver, con el informe elaborado por el profesional a cargo.

Si la Autoridad insistiese en que se inicie la ejecución, dejando la debida constancia en las actuaciones administrativas, se procederá según la instrucción recibida.

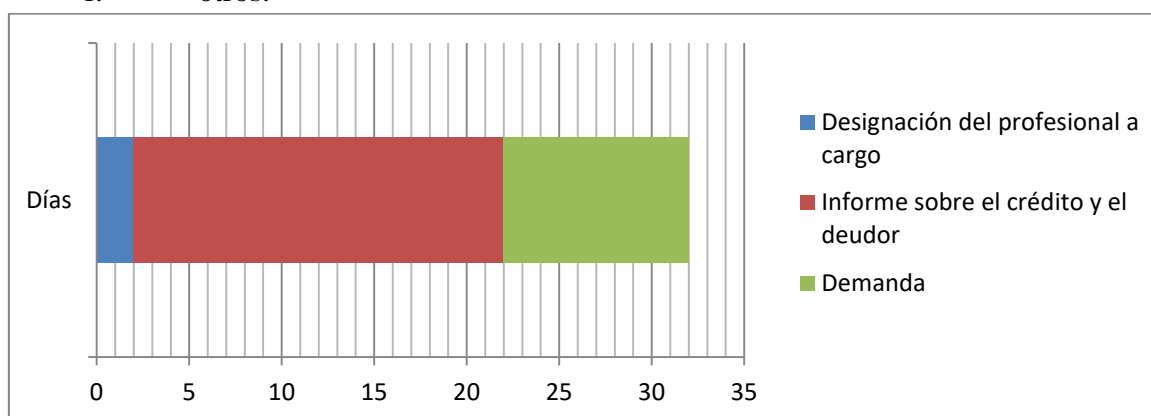
3. Actuación judicial.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de finalizado el informe, el profesional deberá iniciar la ejecución judicial de la deuda, salvo indicación en contrario.

Junto con la demanda, el profesional deberá requerir las medidas cautelares pertinentes para salvaguardar la cobrabilidad del crédito.

Teniendo en consideración la situación patrimonial de cada deudor, se sugiere el siguiente orden de prelación:

- a. embargo financiero;
- b. embargo de inmuebles;
- c. embargo de bienes registrados;
- d. embargo de haberes;
- e. inhibición general de bienes; u
- f. otros.



Desde que se recibe el expediente administrativo en el Servicio Jurídico permanente, el plazo máximo para presentar la demanda es de 32 días hábiles.

De verificarse un depósito judicial previo a la sentencia, se deberá requerir inmediatamente la inversión de los fondos para conservar su valor.

Se deberá instar la ejecución de la sentencia de trance y remate favorable al Estado Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles judiciales de haber quedado firme.

4. El servicio jurídico deberá completar y mantener actualizada la planilla que se incluye como ANEXO, clasificando los deudores según el monto de la deuda y factibilidad de cobro.

5. La Procuración del Tesoro de la Nación llevará adelante el control del cumplimiento de la presente medida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Instructivo cobro deudas del Estado Nacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.